



Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguana  
Calle 7 N° 5-04 Barrio El Centro  
Chiriguana-Cesar  
**Auto N° 1075**

Chiriguana, Seis (06) de Noviembre de Dos Mil Diecinueve (2019).

**ASUNTO: DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE LUIS ANTONIO ARCINIEGAS  
YAMAT CONTRA C.I. PRODECO S.A.  
RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2018-00316-00.**

Téngase como notificada personalmente y contestada la demanda por parte de C.I. PRODECO S.A.

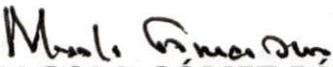
Reconózcase y téngase al doctor CHARLES CHAPMAN LOPEZ identificado con C.C. N° 72.224.822 de Barranquilla y portador de la Tarjera Profesional N° 101.847 del C.S. de la J. como abogado principal, y JAN CARLOS VASQUEZ RODRIGUEZ identificado con C.C. N° 72.274.775 de Barranquilla-Atlántico y portador de la Tarjeta Profesional N° 202.760 del C.S. de la J., como apoderado judicial sustituto de C.I. PRODECO S.A., para los efectos conferidos en el poder.

Señálese el día Jueves Dieciséis (16) de Enero del año Dos Mil Veinte (2020), a las Ocho y treinta de la mañana (08:30 A.M.), oportunidad en la cual se practicará de acuerdo al sistema de Oralidad Laboral la Audiencia preceptuada en el Artículo 77 del C. P. T. y de la S. S. (*Modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007*), en la que se efectuará:

- a) Audiencia de Conciliación.
- b) Resolución de Excepciones previas.
- c) Saneamiento del Proceso.
- d) Fijación del Litigio.
- e) Decreto de pruebas.

2° Se le advierte a las partes y a sus apoderados judiciales que su asistencia a la Audiencia puntual es obligatoria. La inasistencia injustificada dará lugar a la aplicación de lo previsto en los numerales 1°, 2° y 4° del inciso 5° del artículo 11 de la Ley 1149/2007.

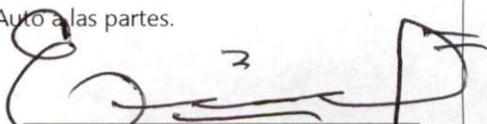
**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**MAGOLA GÓMEZ DÍAZ.**

Juez Laboral Del Circuito De Chiriguana.

**JUZGADO LABORAL DE ORALIDAD DEL  
CIRCUITO DE CHIRIGUANÁ-CESAR.**

Hoy 07 de Noviembre de 2019 Se  
Notificó por Estado N° 101 el presente  
Auto a las partes.

  
**EFREN RICARDO NAVARRO PÉREZ.**  
Secretario Ad-Hoc.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

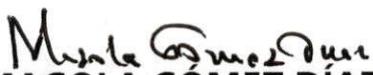
Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguaná  
Calle 7 N° 5-04 Barrio El Centro  
Chiriguaná-Cesar  
**Auto N° 1076**

Chiriguaná, Seis (06) de Noviembre de Dos Mil Diecinueve (2019).

**ASUNTO: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE YIMI MANUEL MARTINEZ LOPEZ  
CONTRA DRUMMOND LTD Y OTROS.  
RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2016-00231-00.**

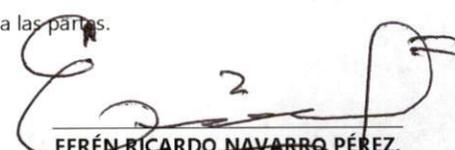
En atención a lo solicitado por la parte activa de la litis, mediante escrito a folio 249 del expediente, y con fundamento en el Auto N° 678 del 01 de agosto de 2017, este Despacho ordena que por secretaría se requiera a los doctores VICTOR JULIO PEREZ RODRIGUEZ, AHMED TUFITH DHAGIL ROCHA y JORGE DOMINGUEZ GARCIA, quienes fueron designados como Curadores Ad-Litem de MANTENIMIENTO Y REPARACIONES INDUSTRIALES S.A.S., para que asuman ese deber legal, o en su defecto informen las razones por las cuales no lo hacen, habida cuenta de que siguen omitiendo la orden judicial. So pena de ser sancionados con multa, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 3° del artículo 44 del C.G.P. Así mismo, se compulsaran copias ante el Consejo Superior de la Judicatura para que estudie si su conducta es sujeto de imposición de sanción disciplinaria.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**MAGOLA GÓMEZ DÍAZ.**  
Juez Laboral Del Circuito De Chiriguaná.

**JUZGADO LABORAL DE ORALIDAD DEL  
CIRCUITO DE CHIRIGUANÁ-CESAR.**

Hoy **07 de Noviembre de 2019** Se Publicó por anotación en el Estado N° **101** el presente Auto a las partes.

  
**EFRÉN RICARDO NAVARRO PÉREZ.**

Secretario Ad-Hoc.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguana  
Calle 7 N° 5-04 Barrio El Centro  
Chiriguana-Cesar  
**Auto N° 1077**

Chiriguana, Seis (06) de Noviembre de Dos Mil Diecinueve (2019).

**ASUNTO: DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE JEAM-BRAYR ARCINIEGAS GARCIA  
CONTRA DRUMMOND LTD Y OTRAS.  
RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2016-00271-00.**

El apoderado judicial de la parte demandante mediante memorial obrante a folio 261 del legajo, solicita que se le designe un curador para la litis a MANTENIMIENTO Y REPARACIONES INDUSTRIALES S.A.S., para lo cual se sirve aportar sendos certificados de entrega de la empresa de correo certificado 472, en donde consta que la empresa recibió los citatorios de notificación personal y aviso de comunicación, y ha sido renuente a comparecer a este estrado. Así las cosas, el Despacho con fundamento en lo dispuesto en el artículo 29 del CPTSS (*subrogado por el Art. 16 de la Ley 712 de 2001*), ordena:

Desígnese a la doctora ANA VICTORIA VARGAS PINEDO, abogada en ejercicio, quien ejerce habitualmente la profesión en esta municipalidad, como Curador Ad-Litem de MANTENIMIENTO Y REPARACIONES INDUSTRIALES S.A.S.

Comuníquesele esta designación en su domicilio, ubicado en la en la Carrera 9 N° 5A-83 de Chiriguana-Cesar, o al abonado telefónico 3126220683. Recuérdesele que este nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. Así mismo, que deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. Una vez posesionada, notifíquesele personalmente los autos de admisión N° 1065 del 14 de diciembre de 2016 y N° 484 del 08 de junio de 2017.

Posteriormente, emplazase a MANTENIMIENTO Y REPARACIONES INDUSTRIALES S.A.S., como lo ordenan los artículos 293 y 108 íbidem.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**MAGOLA GÓMEZ DÍAZ.**  
Juez Laboral del Circuito de Chiriguana.

**JUZGADO LABORAL DE ORALIDAD DEL  
CIRCUITO DE CHIRIGUANÁ-CESAR.**

Hoy **07 de Noviembre de 2019** Se  
Notificó por Estado N° **101** el presente  
Auto a las partes.



**EFREN RICARDO NAVARRO PÉREZ.**  
Secretario Ad-Hoc.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguana  
Calle 7 N° 5-04 Barrio El Centro  
Chiriguana-Cesar  
**Auto N° 1078**

Chiriguana, Seis (06) de Noviembre de Dos Mil Diecinueve (2019).

**ASUNTO: DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE NEFER JOSE REALES ADECHINES  
CONTRA AUSTIN INGENIEROS COLOMBIA S.A.S. Y OTRA.  
RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2019-00194-00.**

### CONSIDERACIONES

Al revisar la presente demanda esta se admitirá, toda vez que reúne los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social (*subrogado por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001*).

Por otro lado, con ocasión de la solicitud de aporte de documentos en poder de la parte demandada realizada por la parte demandante en el acápite de pruebas del libelo demandatorio, se ordenará a sus representantes legales que se sirvan allegarlos con la contestación de la demanda, de conformidad con el inciso 2 del Parágrafo 1° del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la S. S. (*Modificado Ley 712 de 2001, art. 18.*)

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito de Chiriguana (Cesar).

### RESUELVE

**PRIMERO.** Admítase la demanda referenciada. En consecuencia NOTIFIQUESE PERSONALMENTE el presente auto y córrasele el traslado de la demanda, a los representantes legales de las demandadas **AUSTIN INGENIEROS COLOMBIA S.A.S.**, señor FORSYTH PETER WILLIAM, o quien haga sus veces, y **C.I. PRODECO S.A.**, señor XAVIER REDVERN WAGNER, o quien haga sus veces.

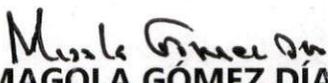
**SEGUNDO.** Notifíquese personalmente el presente auto a la parte demandada, en las direcciones indicadas en la demanda, como lo ordenan los artículos 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social (*subrogado por el Art. 20 de la ley 712 de 2001*) y el Art. 291 del Código General del Proceso.

**TERCERO.** Ordénese al representante legal de la demandada **AUSTIN INGENIEROS COLOMBIA S.A.S.**, señor FORSYTH PETER WILLIAM, o quien haga sus veces, que se sirva allegar con la contestación de la demanda los siguientes documentos, o en su defecto, manifieste bajo la gravedad del juramento su imposibilidad para presentarlos:

1) *Copia de todos los volantes de pago que se generaron durante la relación laboral.*

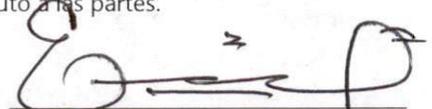
**CUARTO.** Reconózcase y téngase a los doctores DIEGO LUIS GUTIERREZ MEZA, identificado con la Cedula de Ciudadanía N° 1.065.986.742 de El Paso-Cesar y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado N° 260.577 del Consejo Superior de la Judicatura, y ELIECER ANDRES QUESADA DOMINGUEZ, identificado con la Cedula de Ciudadanía N° 8.867.324 de Magangué-Bolívar y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado N° 260.263 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderados judiciales del demandante en los términos y para los efectos conferidos en el poder.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**MAGOLA GÓMEZ DÍAZ.**  
Juez Laboral del Circuito de Chiriguaná.

**JUZGADO LABORAL DE ORALIDAD DEL  
CIRCUITO DE CHIRIGUANÁ-CESAR.**

Hoy 07 de Noviembre de 2019 Se  
Notificó por Estado N° 101 el presente  
Auto a las partes.



**EFREN RICARDO NAVARRO PÉREZ.**  
Secretario Ad-Hoc.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguaná  
Calle 7 N° 5-04 Barrio El Centro  
Chiriguaná-Cesar  
**Auto N° 1079**

Chiriguaná, Seis (06) de Noviembre de Dos Mil Diecinueve (2019).

**ASUNTO: DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE JOSE MIGUEL OROZCO LEON  
CONTRA AUSTIN INGENIEROS COLOMBIA S.A.S. Y OTRA.  
RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2019-00195-00.**

### CONSIDERACIONES

Al revisar la presente demanda esta se admitirá, toda vez que reúne los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social (*subrogado por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001*).

Por otro lado, con ocasión de la solicitud de aporte de documentos en poder de la parte demandada realizada por la parte demandante en el acápite de pruebas del libelo demandatorio, se ordenará a sus representantes legales que se sirvan allegarlos con la contestación de la demanda, de conformidad con el inciso 2 del Parágrafo 1° del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la S. S. (*Modificado Ley 712 de 2001, art. 18.*)

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito de Chiriguaná (Cesar).

### RESUELVE

**PRIMERO.** Admítase la demanda referenciada. En consecuencia NOTIFIQUESE PERSONALMENTE el presente auto y córrasele el traslado de la demanda, a los representantes legales de las demandadas **AUSTIN INGENIEROS COLOMBIA S.A.S.**, señor FORSYTH PETER WILIAM, o quien haga sus veces, y **C.I. PRODECO S.A.**, señor XAVIER REDVERN WAGNER, o quien haga sus veces.

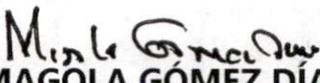
**SEGUNDO.** Notifíquese personalmente el presente auto a la parte demandada, en las direcciones indicadas en la demanda, como lo ordenan los artículos 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social (*subrogado por el Art. 20 de la ley 712 de 2001*) y el Art. 291 del Código General del Proceso.

**TERCERO.** Ordénese al representante legal de la demandada **AUSTIN INGENIEROS COLOMBIA S.A.S.**, señor FORSYTH PETER WILIAM, o quien haga sus veces, que se sirva allegar con la contestación de la demanda los siguientes documentos, o en su defecto, manifieste bajo la gravedad del juramento su imposibilidad para presentarlos:

**1) Copia de todos los volantes de pago que se generaron durante la relación laboral.**

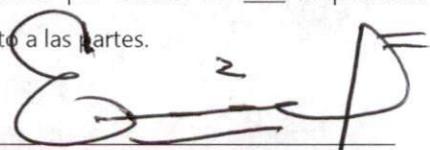
**CUARTO.** Reconózcase y téngase a los doctores DIEGO LUIS GUTIERREZ MEZA, identificado con la Cedula de Ciudadanía N° 1.065.986.742 de El Paso-Cesar y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado N° 260.577 del Consejo Superior de la Judicatura, y ELIECER ANDRES QUESADA DOMINGUEZ, identificado con la Cedula de Ciudadanía N° 8.867.324 de Magangué-Bolívar y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado N° 260.263 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderados judiciales del demandante en los términos y para los efectos conferidos en el poder.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**MAGOLA GÓMEZ DÍAZ.**  
Juez Laboral del Circuito de Chiriguaná.

**JUZGADO LABORAL DE ORALIDAD DEL  
CIRCUITO DE CHIRIGUANÁ-CESAR.**

Hoy 07 de Noviembre de 2019 Se  
Notificó por Estado N° 101 el presente  
Auto a las partes.

  
**EFRÉN RICARDO NAVARRO PÉREZ.**  
Secretario Ad-Hoc.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguaná  
Calle 7 N° 5-04 Barrio El Centro  
Chiriguaná-Cesar  
**Auto N° 1080**

Chiriguaná, Seis (06) de Noviembre de Dos Mil Diecinueve (2019).

**ASUNTO: DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE CARLOS JORGE DAGIL AREVALO  
CONTRA MECANICOS ASOCIADOS S.A.S.  
RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2019-00161-00.**

#### **CONSIDERACIONES.**

Al revisar la demanda de la referencia, esta se inadmitirá, toda vez que no reúne en debida forma los requisitos exigidos en los numerales 6° y 7° del artículo 25 del C.P.T.S.S. (*Modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001*); observándose las siguientes deficiencias:

En el acápite de pretensiones, en la denominada 2ª declarativa manifiesta que: "*se dio por terminado el contrato de manera unilateral y sin justa causa por parte del empleador*", y en la 1ª subsidiaria solicita que: "*se declare la terminación del contrato ineficaz*"; pretensiones que por su naturaleza son excluyentes y no pueden presentarse como declarativas principales.

Lo anterior genera que estemos frente a un deficiente planteamiento de las pretensiones, toda vez que el reintegro del trabajador se genera como consecuencia de la declaratoria de ineficacia del despido por razones de fuero de salud, fuero sindical, o algún otro desarrollado jurisprudencialmente. Por otra parte, en el despido injusto, se busca corroborar la justeza de la causal de terminación del contrato de trabajo y genera la correspondiente indemnización, es decir, son petitum disímiles y que persiguen fines opuestos.

En ese orden de ideas, la parte activa deberá establecer sus pretensiones en debida forma, entre principales y subsidiarias, discriminadas y organizadas entre declarativas y condenatorias, dejando claro a qué se debe la condena de reintegro solicitado y su declaratoria de ineficacia, siguiendo los parámetros del artículo 25 A ibídem.

Aunado a ello, se observa en el acápite de hechos, que son demasiado extensos, conteniendo más de un supuesto factico y se fusionan con fundamentos jurídicos y aserciones de la togada (*que debe ir en razones de derecho*), lo cual le impide a la pasiva de la litis que al momento de su contestación establezca si se acepta o se niega y dificulta la fijación del litigio.

Así mismo, no apporto el certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada, por lo que no cumplió con el requisito exigido por el numeral 4º del artículo 26 ibíd. (Modificado por el artículo 14 de la Ley 712 de 2001)

Es por todo lo anterior que existe una estructuración errada de la demanda, toda vez que tratándose de un proceso al que se le debe dar un trámite oral, en el cual por las características en las que se funda, se deben redactar los hechos de forma sucinta y precisa que única y exclusivamente soporten a cada una de las pretensiones del libelo demandatorio, de tal manera que le otorguen al juzgador los insumos necesarios para que su trámite se surta en debida forma, ajustado a derecho y sin dilaciones, a la luz de la Ley 1149 de 2007.

Así las cosas el Despacho con fundamento en el artículo 28 ibíd., inadmitirá la presente demanda y ordenará a la parte demandante que subsane las deficiencias señaladas, en el término legal de cinco (5) días.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito de Chiriguaná Cesar,

### RESUELVE

**PRIMERO.** Inadmitase la presente demanda y concédase a la parte demandante el término legal de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, para que subsane las deficiencias señaladas en la parte considerativa de esta providencia. So pena de rechazo.

**SEGUNDO.** Reconózcase y téngase a la doctora ANIS KARINA ARAUJO JIMENEZ, identificada con C.C. N° 1.082.967.745 de Santa Marta y portadora de la T.P. de Abogada N° 292.262 del C. S. de la J., como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos conferidos en el poder.

Es pertinente advertirle a la apoderada, que al momento de presentar la subsanación de la demanda, la alleguen en un nuevo libelo como si la presentase por primera vez (con copia para archivo y traslados) y en consonancia con la corrección de todas las deficiencias en cada uno de sus acápite, dejando incólume los establecidos correctamente.

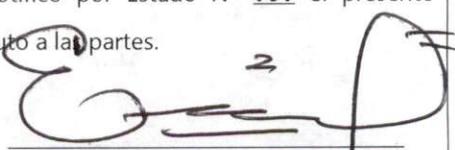
### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
**MAGOLA GÓMEZ DÍAZ.**

Juez Laboral del Circuito de Chiriguaná.

JUZGADO LABORAL DE ORALIDAD DEL  
CIRCUITO DE CHIRIGUANÁ-CESAR.

Hoy **07 de Noviembre de 2019** Se  
Notificó por Estado N° **101** el presente  
Auto a las partes.

  
**EFRÉN RICARDO NAVARRO PÉREZ.**  
Secretario Ad-Hoc.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguana  
Calle 7 N° 5-04 Barrio El Centro  
Chiriguana-Cesar  
**Auto N° 1081**

Chiriguana, Seis (06) de Noviembre de Dos Mil Diecinueve (2019).

**ASUNTO: DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE CONSTANZA PUPO MOLINA  
CONTRA CORPORACION CORAZON PAIS Y OTRAS.  
RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2017-00213-00.**

Téngase como notificada personalmente y No contestada la demanda por parte de CORPORACION CORAZON PAIS. Ello, por cuanto no subsano las deficiencias de la contestación señaladas mediante Auto N° 565 del 19 de julio de 2018, dentro del término concedido para tal fin (*Ver folios 349-352 del Exp.*).

Reconózcase y téngase al doctor JUAN CAMILO ARANGO RIOS, identificado con C.C. N° 71.332.852 de Medellín y portador de la T.P. N° 114.894 del C. S. de la J., y ANA CAROLINA MENDOZA MEZA, identificado con C.C. N° 1.065.616.743 de Valledupar y portador de la T.P. N° 272.816 del C. S. de la J., como apoderados judiciales principal y sustituta respectivamente de LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS., para los efectos conferidos en los poderes.

En atención a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante, mediante escrito a folios 384-386 del legajo, conminase al DEPARTAMENTO DEL CESAR, y su apoderado judicial Dr. ROBERTO CARLOS MARQUEZ CALDERON, para que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este proveído adelante las gestiones necesarias para lograr la notificación y comparecencia al proceso de la llamada en garantía LIBERTY SEGUROS S.A. So pena de declararse ineficaz el llamamiento.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

*Maga la Gómez Díaz*  
**MAGOLA GÓMEZ DÍAZ.**  
Juez Laboral del Circuito de Chiriguana.

**JUZGADO LABORAL DE ORALIDAD DEL  
CIRCUITO DE CHIRIGUANÁ-CESAR.**

Hoy **07 de Noviembre de 2019** Se  
Notificó por Estado N° **101** el presente  
Auto a las partes.

*Efrén Ricardo Navarro Pérez*  
**EFRÉN RICARDO NAVARRO PÉREZ.**  
Secretario Ad-Hoc.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguaná  
Calle 7 N° 5-04 Barrio El Centro  
Chiriguaná-Cesar  
**Auto N° 1082**

Chiriguaná, Seis (06) de Noviembre de Dos Mil Diecinueve (2019).

**ASUNTO: DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ULPIANO VILLALOBOS ORTEGA  
CONTRA AMAURIS VILLARREAL TORDECILLA.  
RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2018-00160-00.**

El apoderado judicial de la parte demandante mediante escrito a folio 23 del expediente solicita preceder con la notificación por aviso y aporta nueva dirección. No obstante, como quiera que en la actualidad el acto de la notificación es impulsado por la parte activa de la litis, se le conmina para que adelante las gestiones necesarias para lograr la notificación y comparencia al proceso del demandado AMAURIS VILLARREAL TORDECILLA. A través de la Secretaría de este Despacho podrá obtener el modelo de notificación y proceder con su envío.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

*Misla Gómez Díaz*  
**MAGOLA GÓMEZ DÍAZ.**  
Juez Laboral del Circuito de Chiriguaná.

**JUZGADO LABORAL DE ORALIDAD DEL  
CIRCUITO DE CHIRIGUANÁ-CESAR.**

Hoy **07 de Noviembre de 2019** Se  
Notificó por Estado N° **101** el presente  
Auto a las partes.

**EFRÉN RICARDO NAVARRO PÉREZ.**  
Secretario Ad-Hoc.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguana  
Calle 7 N° 5-04 Barrio El Centro  
Chiriguana-Cesar  
**Auto N° 1083**

Chiriguana, Seis (06) de Noviembre de Dos Mil Diecinueve (2019).

**ASUNTO: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE MÍNIMA CUANTÍA DE JULIANA ROJAS MARTINEZ CONTRA APSEFACOM.**  
**RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2019-00118-00.**

Téngase como notificada personalmente y contestada la demanda por parte de APSEFACOM.

Reconózcase y téngase al Dr. LUIS FELIPE RUIZ CASTRILLO, identificado con la C.C. N° 77.143.016 de Chimichagua y T.P. N° 110.744 del C. S. de la J., como apoderado judicial de APSEFACOM.

En virtud de seguir con el trámite procesal correspondiente, este Juzgado se sirve señalar el día Miércoles Veintidós (22) de Enero del año Dos Mil Veinte (2020), a las Ocho de la mañana (08:00 A.M.), oportunidad en la cual se practicará de acuerdo al sistema de Oralidad Laboral la siguiente Audiencia:

1° La Audiencia preceptuada en el Artículo 72 del C. P. T. y de la S. S. (*Modificado por el artículo 36 de la Ley 712 de 2001*), en la que se efectuará:

- a) *Audiencia de Conciliación.*
- b) *Resolución de Excepciones previas.*
- c) *Saneamiento del Proceso.*
- d) *Fijación del Litigio.*
- e) *Decreto de pruebas.*
- f) *Práctica de Pruebas.*
- g) *Alegatos de Conclusión.*
- h) *Juzgamiento.*

2° Se advierte al representante legal de la demandada, que a la citada audiencia deberá comparecer en compañía de las señoras LISETH PAOLA PEREZ ROMANO y LESLY JADIVIS SAENZ DIAZ.

3° Se le advierte a las partes y a sus apoderados judiciales que su asistencia a la Audiencia puntual es obligatoria. La inasistencia injustificada dará lugar a la aplicación

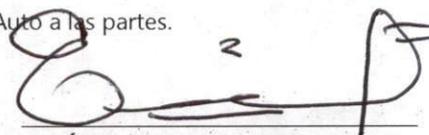
de lo previsto en los numerales 1°, 2° y 4° del inciso 5° del artículo 11 de la Ley 1149/2007.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

*Magola Gómez Díaz*  
**MAGOLA GÓMEZ DÍAZ.**  
Juez Laboral Del Circuito De Chiriguana.

**JUZGADO LABORAL DE ORALIDAD DEL  
CIRCUITO DE CHIRIGUANÁ-CESAR.**

Hoy **07 de Noviembre de 2019** Se  
Notificó por Estado N° **101** el presente  
Auto a las partes.

  
**EFRÉN RICARDO NAVARRO PÉREZ.**  
Secretario Ad-Hoc.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguanaá  
Calle 7 N° 5-04 Barrio El Centro  
Chiriguanaá-Cesar  
**Auto N° 1084**

Chiriguanaá, Seis (06) de Noviembre de Dos Mil Diecinueve (2019).

**ASUNTO: DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ANIBAL JOSE VEGA ZABALETA Y OTROS CONTRA GASOIL SERVICES S.A.S. E.S.P. Y OTROS.**  
**RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2019-00099-00.**

El apoderado judicial de la parte demandante mediante memorial obrante a folio 67 del legajo, se sirve aportar sendos certificados de entrega de la empresa de correo certificado 472, en donde consta que los demandados recibieron los citatorios de notificación personal y aviso de comunicación, y ha sido renuentes a comparecer a este estrado. Así las cosas, el Despacho con fundamento en lo dispuesto en el artículo 29 del CPTSS (*subrogado por el Art. 16 de la Ley 712 de 2001*), ordena:

Desígnese al doctor JORGE DOMINGUEZ GARCIA, abogado en ejercicio, quien ejerce habitualmente la profesión en esta municipalidad, como Curador Ad-Litem de GASOIL SERVICES S.A.S. E.S.P. y CONSTRUPSEP LTDA.

Comuníquesele esta designación en su domicilio, ubicado en la en la Calle 7 N° 6-43. Tel. 5730620, Chiriguanaá-Cesar Recuérdesele que este nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. Así mismo, que deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

Desígnese a la doctora ANA VICTORIA VARGAS PINEDO, abogada en ejercicio, quien ejerce habitualmente la profesión en esta municipalidad, como Curador Ad-Litem de REYNALDO VARGAS RODRIGUEZ y EDWARD ALBERTO REYES SANABRIA.

Comuníquesele esta designación en su domicilio, ubicado en la en la Carrera 9 N° 5A-83 de Chiriguanaá-Cesar, o al abonado telefónico 3126220683. Recuérdesele que este nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. Así mismo, que deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

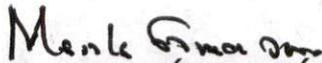
Desígnese al doctor VICTOR JULIO PEREZ RODRIGUEZ, abogado en ejercicio, quien ejerce habitualmente la profesión en esta municipalidad, como Curador Ad-Litem de SANDRA MILENA GALEANO MATEUS y SERGIO ANDRÉS LEAL NORIEGA.

Comuníquesele esta designación en su domicilio, ubicado en la en la Calle 6 Número 6-26 de Chiriguana-Cesar, o al abonado telefónico 3128814706. Recuérdesele que este nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. Así mismo, que deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

Una vez posesionados, notifíqueseles personalmente el auto admisorio de la demanda N° 595 del 18 de Junio 2019.

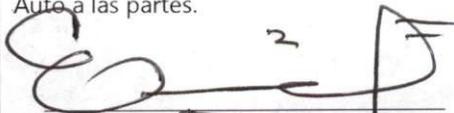
Hecho lo anterior, emplazase a los demandados como lo ordenan los artículos 293 y 108 ibídem.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**MAGOLA GÓMEZ DÍAZ.**  
Juez Laboral del Circuito de Chiriguana.

**JUZGADO LABORAL DE ORALIDAD DEL  
CIRCUITO DE CHIRIGUANÁ-CESAR.**

Hoy 07 de Noviembre de 2019 Se  
Notificó por Estado N° 101 el presente  
Auto a las partes.

  
**EFRÉN RICARDO NAVARRO PÉREZ.**  
Secretario Ad-Hoc.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguana  
Calle 7 N° 5-04 Barrio El Centro  
Chiriguana-Cesar  
**Auto N° 1085**

Chiriguana, Seis (06) de Noviembre de Dos Mil Diecinueve (2019).

**ASUNTO: DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ARMANDO FERNANDEZ  
BENJUMEA Y OTROS CONTRA GASOIL SERVICES S.A.S. E.S.P. Y OTROS.  
RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2019-00100-00.**

El apoderado judicial de la parte demandante mediante memorial obrante a folio 67 del legajo, se sirve aportar sendos certificados de entrega de la empresa de correo certificado 472, en donde consta que los demandados recibieron los citatorios de notificación personal y aviso de comunicación, y ha sido renuentes a comparecer a este estrado. Así las cosas, el Despacho con fundamento en lo dispuesto en el artículo 29 del CPTSS (*subrogado por el Art. 16 de la Ley 712 de 2001*), ordena:

Desígnese al doctor JORGE DOMINGUEZ GARCIA, abogado en ejercicio, quien ejerce habitualmente la profesión en esta municipalidad, como Curador Ad-Litem de GASOIL SERVICES S.A.S. E.S.P. y CONSTRUPSEP LTDA.

Comuníquesele esta designación en su domicilio, ubicado en la en la Calle 7 N° 6-43. Tel. 5730620, Chiriguana-Cesar. Recuérdesele que este nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. Así mismo, que deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

Desígnese a la doctora ANA VICTORIA VARGAS PINEDO, abogada en ejercicio, quien ejerce habitualmente la profesión en esta municipalidad, como Curador Ad-Litem de REYNALDO VARGAS RODRIGUEZ y EDWARD ALBERTO REYES SANABRIA.

Comuníquesele esta designación en su domicilio, ubicado en la en la Carrera 9 N° 5A-83 de Chiriguana-Cesar, o al abonado telefónico 3126220683. Recuérdesele que este nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. Así mismo, que deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

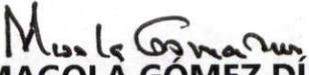
Desígnese al doctor VICTOR JULIO PEREZ RODRIGUEZ, abogado en ejercicio, quien ejerce habitualmente la profesión en esta municipalidad, como Curador Ad-Litem de SERGIO ANDRES LEAL NORIEGA y SANDRA MILENA GALEANO MATEUS.

Comuníquesele esta designación en su domicilio, ubicado en la en la Calle 6 Número 6-26 de Chiriguana-Cesar, o al abonado telefónico 3128814706. Recuérdesele que este nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. Así mismo, que deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

Una vez posesionados, notifíqueseles personalmente el auto admisorio de la demanda N° 596 del 18 de Junio 2019.

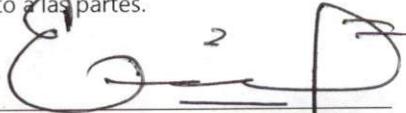
Hecho lo anterior, emplazase a los demandados como lo ordenan los artículos 293 y 108 ibídem.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**MAGOLA GÓMEZ DÍAZ.**  
Juez Laboral del Circuito de Chiriguana.

**JUZGADO LABORAL DE ORALIDAD DEL  
CIRCUITO DE CHIRIGUANÁ-CESAR.**

Hoy **07 de Noviembre de 2019** Se  
Notificó por Estado N° **101** el presente  
Auto a las partes.



**EFRÉN RICARDO NAVARRO PÉREZ.**  
Secretario Ad-Hoc.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguana  
Calle 7 N° 5-04 Barrio El Centro  
Chiriguana-Cesar  
**Auto N° 1086**

Chiriguana, Seis (06) de Noviembre de Dos Mil Diecinueve (2019).

**ASUNTO: DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE LEOBALDO SANCHEZ BENJUMEA Y OTROS CONTRA GASOIL SERVICES S.A.S. E.S.P. Y OTROS.**  
**RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2019-00101-00.**

El apoderado judicial de la parte demandante mediante memorial obrante a folio 66 del legajo, se sirve aportar sendos certificados de entrega de la empresa de correo certificado 472, en donde consta que los demandados recibieron los citatorios de notificación personal y aviso de comunicación, y ha sido renuentes a comparecer a este estrado. Así las cosas, el Despacho con fundamento en lo dispuesto en el artículo 29 del CPTSS (*subrogado por el Art. 16 de la Ley 712 de 2001*), ordena:

Desígnese al doctor JORGE DOMINGUEZ GARCIA, abogado en ejercicio, quien ejerce habitualmente la profesión en esta municipalidad, como Curador Ad-Litem de GASOIL SERVICES S.A.S. E.S.P. y CONSTRUPSEP LTDA.

Comuníquesele esta designación en su domicilio, ubicado en la en la Calle 7 N° 6-43. Tel. 5730620, Chiriguana-Cesar. Recuérdesele que este nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. Así mismo, que deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

Desígnese a la doctora ANA VICTORIA VARGAS PINEDO, abogada en ejercicio, quien ejerce habitualmente la profesión en esta municipalidad, como Curador Ad-Litem de REYNALDO VARGAS RODRIGUEZ y EDWARD ALBERTO REYES SANABRIA.

Comuníquesele esta designación en su domicilio, ubicado en la en la Carrera 9 N° 5A-83 de Chiriguana-Cesar, o al abonado telefónico 3126220683. Recuérdesele que este nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. Así mismo, que deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

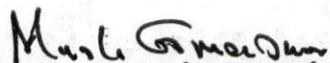
Desígnese al doctor VICTOR JULIO PEREZ RODRIGUEZ, abogado en ejercicio, quien ejerce habitualmente la profesión en esta municipalidad, como Curador Ad-Litem de SANDRA MILENA GALEANO MATEUS y SERGIO ANDRES LEAL NORIEGA.

Comuníquesele esta designación en su domicilio, ubicado en la en la Calle 6 Número 6-26 de Chiriguana-Cesar, o al abonado telefónico 3128814706. Recuérdesele que este nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. Así mismo, que deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

Una vez posesionados, notifíqueseles personalmente el auto admisorio de la demanda N° 597 del 18 de Junio 2019.

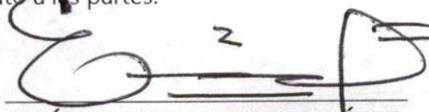
Hecho lo anterior, emplazase a los demandados como lo ordenan los artículos 293 y 108 ibídem.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**MAGOLA GÓMEZ DÍAZ.**  
Juez Laboral del Circuito de Chiriguana.

**JUZGADO LABORAL DE ORALIDAD DEL  
CIRCUITO DE CHIRIGUANÁ-CESAR.**

Hoy 07 de Noviembre de 2019 Se  
Notificó por Estado N° 101 el presente  
Auto a las partes.

  
**EFRÉN RICARDO NAVARRO PÉREZ.**  
Secretario Ad-Hoc.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguana  
Calle 7 N° 5-04 Barrio El Centro  
Chiriguana-Cesar  
**Auto N° 1087**

Chiriguana, Seis (06) de Noviembre de Dos Mil Diecinueve (2019).

**ASUNTO: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE VICTOR RUA GONZALEZ CONTRA HERNANDO ENCISO AREVALO.**  
**RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2019-00081-00.**

Acéptese la solicitud de aplazamiento de audiencia incoada por la apoderada judicial de la demandada, mediante escrito a folio 48 del legajo. En virtud de seguir con el trámite procesal correspondiente, este Juzgado se sirve señalar el día Jueves Dieciséis (16) de Enero del año Dos Mil Veinte (2020), a las Diez y Treinta de la mañana (10:30 A.M.), oportunidad en la cual se practicarán de acuerdo al sistema de Oralidad Laboral la siguiente Audiencia:

1° La Audiencia preceptuada en el Artículo 77 del C. P. T. y de la S. S. (*Modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007*), en la que se efectuará:

- a) Audiencia de Conciliación.
- b) Resolución de Excepciones previas.
- c) Saneamiento del Proceso.
- d) Fijación del Litigio.
- e) Decreto de pruebas.

2° Se le advierte a las partes y a sus apoderados judiciales que su asistencia a la Audiencia puntual es obligatoria. La inasistencia injustificada dará lugar a la aplicación de lo previsto en los numerales 1°, 2° y 4° del inciso 5° del artículo 11 de la Ley 1149/2007.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

*Maria Gomez Diaz*  
**MAGOLA GÓMEZ DÍAZ.**  
Juez Laboral del Circuito de Chiriguana.

**JUZGADO LABORAL DE ORALIDAD DEL  
CIRCUITO DE CHIRIGUANÁ-CESAR.**

Hoy 07 de Noviembre de 2019 Se  
Notificó por anotación en el Estado N° 101  
el presente Auto a las partes.

*Efren Ricardo Navarro Perez*  
**EFREN RICARDO NAVARRO PÉREZ.**  
Secretario Ad-Hoc.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguaná  
Calle 7 N° 5-04 Barrio El Centro  
Chiriguaná-Cesar  
**Auto N° 1088**

Chiriguaná, Seis (06) de Noviembre de Dos Mil Diecinueve (2019).

**ASUNTO: DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE MINIMA CUANTIA DE BETZABETH CADENA PAEZ CONTRA ASOCITURJI Y OTROS.**  
**RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2019-00192-00.**

### CONSIDERACIONES

Al revisar la presente demanda esta se admitirá, toda vez que reúne los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social (*subrogado por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001*).

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito de Chiriguaná (Cesar).

### RESUELVE

**PRIMERO.** Admitase la demanda referenciada. En consecuencia NOTIFIQUESE PERSONALMENTE el presente auto y córrasele el traslado de la demanda al representante legal de la **COOPERATIVA DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR Y CICLOTURISMO DE LA JAGUA DE IBIRICO "ASOCITURJI"**, señor LUIS ANTONIO MONTAÑO CASTELLANOS, o quien haga sus veces, y a los señores **ENUAR VARGAS MEDINA; FREDE PARODI PONTON y LUIS RAFAEL PEREJA GONZALEZ.**

**SEGUNDO.** Notifíquese personalmente el presente auto a la parte demandada, en las direcciones indicadas en la demanda, como lo ordenan los artículos 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social (*subrogado por el Art. 20 de la ley 712 de 2001*) y el Art. 291 del Código General del Proceso.

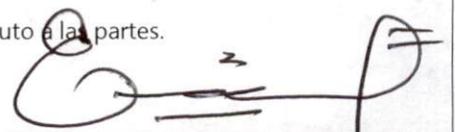
**TERCERO.** Reconózcase y téngase a MIGUEL EDUARDO CABRERA ROSADO, identificado con la C.C. N° 1.140.862.952 expedida en Barranquilla-Atlántico y portador de la T.P. de Abogado N° 295.068 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos conferidos en el poder.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
**MAGOLA GÓMEZ DÍAZ.**  
Juez Laboral del Circuito de Chiriguaná.

JUZGADO LABORAL DE ORALIDAD DEL  
CIRCUITO DE CHIRIGUANÁ-CESAR.

Hoy 07 de Noviembre de 2019 Se  
Notificó por Estado N° 101 el presente  
Auto a las partes.



**EFRÉN RICARDO NAVARRO PÉREZ.**  
Secretario Ad-Hoc.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguana  
Calle 7 N° 5-04 Barrio El Centro  
Chiriguana-Cesar  
**Auto N° 1089**

Chiriguana, Seis (06) de Noviembre de Dos Mil Diecinueve (2019).

**ASUNTO: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE GABRIEL PAEZ CISNEROS CONTRA MARIA DE LOS REYES DITTA IMBRECHT Y OTROS.**  
**RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2018-00053-00.**

### CONSIDERACIONES

En el presente proceso, por petición de la parte demandante mediante Auto N° 748 del 15 de Agosto de 2018, se le designo de la lista de auxiliares de la justicia curadores Ad-Litem a MARIA DE LOS REYES DITTA IMBRECHT, compareciendo al juzgado y aceptando este deber legal la Dra. ANA VICTORIA VARGAS PINEDO, quien se notificó personalmente del auto admisorio de la demanda y la contestó oportunamente. Razón por la cual mediante Auto N° 979 del 09 de Noviembre de 2018, se tuvo como notificada personalmente y contestada la demanda por parte del Curador Ad-Litem de la demandada.

No obstante, posteriormente MARIA DE LOS REYES DITTA IMBRECHT, le otorgó poder especial, amplio y suficiente al Dr. CARLOS SIMEON CAAMAÑO YUSTY, para que defienda sus intereses dentro del presente proceso, quien se notificó personalmente y presentó oportunamente escrito de contestación de la demanda, con el lleno de los requisitos exigidos en el artículo 31 del C.P.T.S.S. (Modificado L. 712/2001, art. 18).

Así las cosas, el Juzgado en aras de establecer correctamente el contradictorio con la comparecencia al proceso del representante legal de la señalada demandada, a través de apoderado judicial y adelantar el trámite procesal correspondiente, se servirá dejar sin efectos jurídicos parcialmente el Auto N° 979 del 09 de Noviembre de 2018, sólo respecto de la siguiente decisión: *"Téngase como notificada personalmente y contestada la demanda por parte del Curador Ad-Litem de MARIA DE LOS REYES DITTA IMBRECHT"*.

En consecuencia, se tendrá como notificada personalmente y contestada la demanda por parte de MARIA DE LOS REYES DITTA IMBRECHT.

En gracia de discusión, es pertinente manifestar que con lo acaecido cesa la actuación del curador Ad-Litem, a quien no se le fijará honorarios, en virtud de la gratuidad de su labor.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito de Chiriguana (Cesar).

### RESUELVE

**PRIMERO.** Déjese sin efectos jurídicos parcialmente el Auto N° 979 del 09 de Noviembre de 2018, exactamente en lo que respecta a la siguiente disposición: *"Téngase como notificada personalmente y contestada la demanda por parte del Curador Ad-Litem de MARIA DE LOS REYES DITTA IMBRECHT"*.

**SEGUNDO.** Téngase como notificada personalmente y contestada la demanda por parte de MARIA DE LOS REYES DITTA IMBRECHT.

**TERCERO.** Reconózcase y téngase al doctor CARLOS SIMEON CAAMAÑO YUSTY, identificado con la C.C. N° 77.100.888 de Chiriguaná-Cesar y portador de la T.P. de abogado N° 80.522 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de MARIA DE LOS REYES DITTA IMBRECHT, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**CUARTO.** Señálese el día Miércoles Veintidós (22) de Enero del año Dos Mil Veinte (2020), a las Dos de la Tarde (02:00 P.M.), oportunidad en la cual se practicarán de acuerdo al sistema de Oralidad Laboral las siguientes Audiencias:

1° La Audiencia preceptuada en el Artículo 77 del C. P. T. y de la S. S. (*Modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007*), en la que se efectuará:

- a) *Audiencia de Conciliación.*
- b) *Resolución de Excepciones previas.*
- c) *Saneamiento del Proceso.*
- d) *Fijación del Litigio.*
- e) *Decreto de pruebas.*

2° La Audiencia preceptuada en el Artículo 80 del C. P. T. y de la S. S. (*Modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007*), en la que se efectuará:

- a) *Práctica de Pruebas.*
- b) *Alegatos de Conclusión.*
- c) *Juzgamiento de primera instancia e interposición de recursos.*

3° Se le advierte a las partes y sus apoderados judiciales que su asistencia a la Audiencia puntual es obligatoria. La notificación de esta diligencia se hace por anotación en el estado. Cítese a los declarantes.

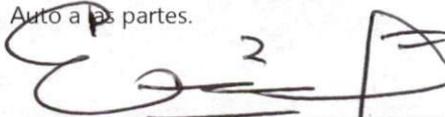
4° La inasistencia injustificada dará lugar a la aplicación de lo previsto en los numerales 1°, 2° y 4° del inciso 5° del artículo 11 de la Ley 1149/2007.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

*Magala Gomez Diaz*  
**MAGOLA GÓMEZ DÍAZ.**  
Juez Laboral Del Circuito De Chiriguaná.

**JUZGADO LABORAL DE ORALIDAD DEL  
CIRCUITO DE CHIRIGUANÁ-CESAR.**

Hoy **07 de Noviembre de 2019** Se  
Notificó por Estado N° **101** el presente  
Auto a las partes.



**EFRÉN RICARDO NAVARRO PÉREZ.**  
Secretario Ad-Hoc.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguaná  
Calle 7 N° 5-04 Barrio El Centro  
Chiriguaná-Cesar  
**Auto N° 1090**

Chiriguaná, Seis (06) de Noviembre de Dos Mil Diecinueve (2019).

**ASUNTO: DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE MILDRETH LOPEZ BELEÑO CONTRA GRUPO GALVIS GP S.A.S.**  
**RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2018-00146-00.**

El apoderado judicial del demandante mediante memorial obrante a folio 76 del plenario, solicita que se le designe un Curador para la litis a la demandada, petición que el Despacho no acoge y niega por considerarla infundada e improcedente; toda vez que el suplicante no allegó certificado de entrega de Aviso de comunicación para diligencia de notificación personal, sino un citatorio de notificación personal, el cual se observa no fue elaborado conforme a lo establecido por el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo (*Modificado Ley 712/2001, art. 16*).

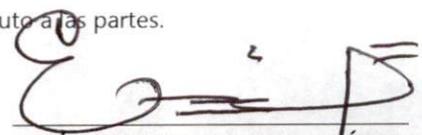
Luego entonces se conmina al togado para que tome nota de los modelos de notificación que reposan en la cartelera de la Secretaría del Despacho y proceda a elaborar y enviar en debida forma el aviso de comunicación para notificación personal.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

*Mess la Gómez Díaz*  
**MAGOLA GÓMEZ DÍAZ.**  
Juez Laboral Del Circuito De Chiriguaná.

**JUZGADO LABORAL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE CHIRIGUANÁ-CESAR.**

Hoy 07 de Noviembre de 2019 Se Notificó por Estado N° 101 el presente Auto a las partes.

  
**EFREN RICARDO NAVARRO PÉREZ.**  
Secretario Ad-Hoc.